

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2019-00278
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

A despacho de una parte solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad (22-03-2022) y de la otra, solicitud de impulso procesal para que se apruebe el trabajo de partición (07-06-2022)

Frente a la suspensión del proceso por prejudicialidad, no se cumple con los requisitos legales contenidos en el numeral 1º. Del art. 161 y 162 del CGP, en tanto no se acredita la prueba de la existencia del proceso que la determina y este no se encuentra en el trámite de segunda instancia. Razón por la cual se niega la suspensión por prejudicialidad.

En cuanto al impulso procesal, se procede a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el art. 501 del CGP para tomar la decisión que en derecho corresponda. Para tal efecto se fija el día **del veintitrés (23) de junio de 2022 a las 3:00 pm.**

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA